



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00063 00
Proceso	Ejecutivo
Solicitantes	Inversiones Papiro S.A.S. y otros
Providencia	Inadmitir demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos requisitos establecido por el estatuto procesal general que hace imperativo su inadmisión, a saber, la claridad de su pretensión en los términos del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, por tanto, deberá indicar, la norma que prevé el procesamiento de su pretensión, a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria, pues, en el entendido de esta judicatura, las donaciones cuyo valor supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes se realizan por medio de Escritura Pública, en cuyo caso, al ser una menor de edad, la donataria, serían sus representantes legales los encargados de realizar la aceptación de lo donado, no previendo el ordenamiento jurídico, la necesidad de acudir a un juez para la autorización del acto de donación (artículos 1458 y 1468 del Código Civil), razón por la cual deberá aclarar lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Inadmitir la solicitud de jurisdicción voluntaria impetrada por Inversiones Papiro S.A.S, Jaime Valencia Duque y María Juliana Jaramillo Gómez.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte solicitante subsane el defecto advertido en precedencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4da90e17f140db860bc497569a93e3dee1bb44c0af51631b171a23767f082**

Documento generado en 15/02/2023 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>